



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

VISTOS:

La Carta Nº 113-2022-CSJ, de fecha 11 de mayo de 2022, sobre levantamiento de observaciones de **ADICIONAL DE OBRA Nº 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02**, para su revisión y respectiva aprobación, para la ejecución de la Obra: **REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VÍCTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA**, presentado por el Sr. Florentino Serván Serván – Gerente “CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.”; Contrato Nº 004-2022-GM/MPP, Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 033-2021-CS-RCC/MPP-Primera Convocatoria; Expediente de Registro Nº 00015828, de fecha 13 de mayo de 2022, se anexa Carta Nº 049-2022/Consortio Progreso/Supervisión I.É. Francisco Rosales, Carta Nº 043-2022-JFTC-SUPERVISION, ambos de fecha 13 de mayo de 2022, sobre informe de Adicional y Deductivo Nº 02, presentado por el Sr. José Carlos Salazar Carrillo – Representante Común “Consortio Progreso”; Informe Nº 558-2022-DO-OI/MPP, de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por la División de Obras; Memorando Nº 166-2022-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 0338-2022-DEYP-OI/MPP, de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe Nº 625-2022-OI/MPP, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 0311-2022-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe Nº 1038-2022-GAJ/MPP, de fecha 26 de julio de 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º de la norma sub examine, señala, “*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*”; asimismo, el numeral 6 del artículo 20º de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*”; concordante con lo establecido en el artículo 43º de la referida Ley, que señala, que, “*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*”;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado “T.U.O.”, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” (El subrayado y énfasis es nuestro);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556 - Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica:

"(...) Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

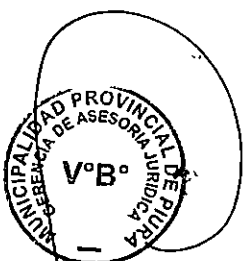
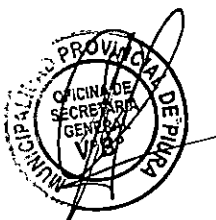
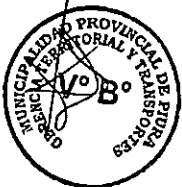
90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

Que, con fecha 06 de enero de 2022, la Municipalidad Provincial de Piura y el Contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, suscribieron el Contrato N° 004-2022-GM/MPP - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 033-2021-CS-RCC/MPP - Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VÍCTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA.", por el monto de S/. 14'480,088.37 (Catorce Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ochenta y Ocho con 37/100 soles); y por un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo el SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SUMA ALZADA;

Que, mediante el Asiento N° 18, de fecha 09 de febrero de 2022, del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra, señaló que: *se alcanza la supervisión de consultas de la especialidad de arquitectura a fin de que sean elevadas a la Entidad para su elaboración y nos alcancen los planos modificados;*

Que, con Asiento N° 102, de fecha 30 de marzo de 2022, del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra, señaló que: *se alcanza informe N° 008-2022-ESM/SAN JORGE – Estado físico del patio de secundaria existente, que se transcribe a continuación: Que, mediante Carta N° 018-2022-OI/MPP, se alcanzan nuevos planos de arquitectura modificando los niveles de piso del patio de formación, a fin de que se pueda evacuar el agua pluvial;*

Que, a través del Asiento N° 103, de fecha 30 de marzo de 2022, del Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra, señaló que: *con relación a la consulta del patio de secundaria se eleva la presente consulta a la entidad con la finalidad que el proyectista absuelva las consultas planteadas en el Asiento N° 102;*

Que, mediante el Expediente de Registro N° 00010833, de fecha 01 de abril de 2022, el Consultor de la Supervisión de la obra, CONSORCIO PROGRESO, hizo llegar a la entidad la Carta N° 029-2022-JFTC-SUPERVISIÓN, del Jefe de supervisión referente a la consulta del patio de formación de secundaria, planteada en el Asiento N° 102;

Que, con Carta N° 123-2022-OI/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Obras, alcanzó al Consultor de la supervisión de obra "CONSORCIO PROGRESO", el Informe N° 258-2022-DEYP-OI/MPP, mediante el cual la Jefa de la División de Estudios y Proyectos, emitió opinión sobre la consulta, opinando que: *se debería moler el patio, sobre todo por niveles para que se pueda realizar la evacuación pluvial, indicando que es necesario, caso contrario el patio permanecerá inundado cuando haya lluvia; por lo que, concluye que se deberá elaborar el adicional de obra correspondiente a la demolición y reposición del patio existe;*

Que, mediante el Asiento N° 15, de fecha 22 de abril de 2022, del Cuaderno de Obra, el Supervisor de obra, señaló que, mediante Carta N° 123-2022-DO-OI/MPP, de fecha 20 de abril de 2022 e Informe N° 258-2022-DEYP-OI/MPP, se emite opinión sobre la consulta del patio de concreto existente ubicado en el sector de secundaria, según los documentos antes mencionados la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, Ing. Rosa María Pacherez Orejuela, *emite opinión favorable para la demolición y reposición de la losa del patio en el sector de secundaria debiendo elaborar el Adicional N°02 correspondiente. Que, teniendo en consideración el nivel topográfico del patio actualmente (Cota = 28.15) no permitirá la evacuación pluvial por gravedad, además del estado actual de las losas presentan desgastes y fisuras, que sumado a la demolición a ejecutar en las zonas donde se ubicara las*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

zapatas de las columnas del techo del patio a construir y por último el nuevo plano A-01 aprobado y entregado con fecha 23 de marzo de 2022, por la entidad; indica la cota del patio de secundario 28.40, esta nueva cota del patio considerando el nivel que necesita para poder evacuar las aguas pluviales, siendo la cota de salida aproximadamente de 28.07. Esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la demolición del patio existente con cota 28.15 y construir el nuevo patio de concreto ubicado en el sector secundaria con cota 28.40 para poder evacuar las aguas pluviales por gravedad hacia la avenida Blas de Atienza, debiendo el contratista elaborar el respectivo adicional en virtud artículo 90°, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”;

Que, mediante el Asiento N° 16, de fecha 22 de abril de 2022, del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra, señaló que: en el Asiento N° 15, del Cuaderno de Obra digital se adjuntó la Carta N° 123-2022-DO-OI/MPP, en cuyo contenido se consigna “se debería demoler el patio, por los niveles, indicando que es necesario o de lo contrario el patio permanecería inundado ante una futura lluvia”. Asimismo, en la carta, se concluye que se debe elaborar el Adicional de obra correspondiente a la demolición y reposición del patio existente y pueda funcionar la evacuación pluvial. Por lo que el contratista procederá a la elaboración del expediente Adicional de obra N° 02. Se deja constancia de la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional en concordancia con lo estipulado en el Art. 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, a través de la Carta N° 113-2022-CSJ, el Contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, presentó al Jefe de la Supervisión de Obra, el levantamiento de observaciones del expediente Adicional de obra N° 02, por un monto de S/. 77,210.17 Soles (0.54%), considerando un Deductivo Vinculante N° 01 de S/. 28,682.47 Soles (0.20%), con una diferencia de Adicional – Deductivo de S/. 48,527.70 Soles, que da una incidencia neta que representa el 0.34%; y por un plazo de ejecución de 12 días calendario, para la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, con Carta N° 49-2022/CONSORCIO PROGRESO/SUPERVISIÓN IE FRANCISCO ROSALES, de fecha 13 de mayo de 2022 (Expediente de Registro N° 00015828), el Consultor de la Supervisión de Obra “CONSORCIO PROGRESO”, remite la Carta N° 043-2022-JFTC-SUPERVISION, del Jefe de Supervisión de Obra, mediante el cual manifestó que encuentra CONFORME el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, indicando que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, es por el monto de S/. 77,210.17 Soles, que representa el 0.54% del monto del Contrato; y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 es por el monto de S/. 28,682.47 Soles, que representa el 0.20% del monto del Contrato; indicando un monto neto Adicional de Obra N° 02, de S/. 48,527.70 Soles, que representa el 0.34% del monto del Contrato. Por lo que, recomienda aprobar el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, que les permita cumplir con la funcionalidad del proyecto;

Que, mediante Informe N° 558-2022-DO-OI/MPP, de fecha 16 de mayo de 2022, el Jefe de la División de Obras, informó a la Oficina de Infraestructura, que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; solicita derivar a la División de Estudios y Proyectos, para que realice los trámites correspondientes y de ser el caso emita su opinión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

técnica de conformidad, para continuar con el trámite de aprobación de acuerdo a lo señalado en el reglamento vigente;

Que, mediante Memorando N° 166-2022-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2022, la Oficina de Infraestructura, con relación al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, comunicó al Jefe de la División de Estudios y Proyectos, que, habiéndose realizado la revisión de la documentación, se han encontrado observaciones como es la existencia de dos fórmulas polinómicas, pese a que hay un solo sub presupuesto; se debe especificar que el presupuesto adicional N° 02, cumpa con lo establecido en el artículo 90° numeral 90.12 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, con Informe N° 338-2022-DEYP-OI/MPP, de fecha 19 de mayo de 2022, la Jefa de la División de Estudios y Proyectos, emitió su opinión respecto al Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, referente a la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, señalando que el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, es por doce (12) días calendario; concluyendo que habiendo revisado el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, lo encuentra CONFORME, recomendado que se derive a la Oficina de Infraestructura para los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 625-2022-OI/MPP, de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina de Infraestructura, solicitó a Gerencia Territorial y de Transportes, la Cobertura Presupuestal y Opinión legal sobre aprobación del presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, para la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**. Asimismo, solicita a su despacho que resulta necesario el Informe legal de nuestra Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, con la finalidad de disponer la cobertura presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02. En ese sentido, la Oficina de Infraestructura recomienda que, mediante Resolución de Alcaldía se apruebe lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 0311-2022-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 20 de julio de 2022, la Oficina de Presupuesto, informó al Gerente Territorial y Transporte, que, sí existe la disponibilidad presupuestal para la atención del presente Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N°02, de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, por la suma de S/. 48,528.00 Soles;

Que, con Proveído S/N-GTyT, de fecha 21 de julio de 2022, inserto en la parte posterior del Balance de Ejecución del Gasto – acumulado al mes de julio de 2022, la Gerencia Territorial y Transporte, indicó: *"(...) Esta Gerencia se ratifica de lo expresado por las áreas técnicas y se remite para Opinión Legal correspondiente"*;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1038-2022-GAJ/MPP, de fecha 26 de julio de 2022, textualmente indicó a la Gerencia Municipal: *"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

SISTEMA A SUMA ALZADA

El artículo 16° del Reglamento contemplaba los sistemas de contratación que podían ser empleados por las Entidades; así, el numeral 16.1 del citado artículo regula el sistema a suma alzada de la siguiente manera:

"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

"Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra";

(...)

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales;

Debe señalarse que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

RESPECTO DEL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

- El numeral 90.1 del Reglamento dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

En el presente caso, según lo informado por la Oficina de Infraestructura- Informe N° 625-2022-OI/MPP de fecha 25 de mayo de 2022-, el expediente técnico del presupuesto Adicional de Obra N° 02y Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con un porcentaje de incidencia acumulada de 0.34% del monto del Contrato;

Según el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

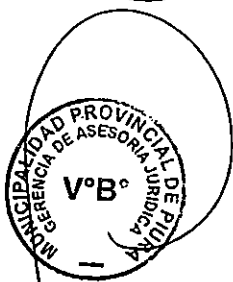
Con la RECOMENDACIÓN de aprobación del Deductivo Vinculante N° 02y Adicional de Obra N° 02 de la Oficina de Infraestructura a la Gerencia Territorial y de Transporte, dan fe del procedimiento descrito en el párrafo anterior que se ha llevado a cabo

RESPECTO AL PLAZO CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DECLARANDO PROCEDENTE EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE LA PRESENTE OBRA

Al respecto, cabe precisar que según el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles, desde recibida la comunicación del inspector o supervisor, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

En el presente caso, la solicitud del supervisor ingresó el día 13 de mayo de 2022, por tanto, la entidad tenía hasta el 31 de mayo del 2022, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Es preciso dejar en claro que la solicitud del presupuesto Adicional N° 04y Deductivo Vinculante N° 03, fue remitida a esta oficina el día 22 de julio de 2022;

De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que la presente solicitud de Adicional N°04y Deductivo Vinculante N° 03, cumpliría con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

por Decreto Supremo N° 149-2022-PCM. Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

CONCLUSIONES

La normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, en contratos de obras, es el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia de la obra y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes. En el presente caso, es procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 77,210.17 (Setenta y Siete Mil Doscientos diez con 17/100 soles) y el Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/. 28,682.47 (Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 47/100 soles) incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., indicando un monto neto Adicional de Obra N° 02, de S/. 48,527.70 Soles, que representa el 0.34% del monto del Contrato, teniendo en cuenta que se tiene el visto bueno del Supervisor de la Obra, la Oficina de Infraestructura y la Gerencia Territorial y de Transporte;

RECOMENDACIONES

Se recomienda, autorice a la Secretaria General, proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", como consecuencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02, que asciende a S/. 77,210.17 (Setenta y siete mil Doscientos Diez con 17/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V, con precios contractuales y precios pactados, y con un porcentaje de incidencia de 0.54% respecto al monto del Contrato de la Obra; y por un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, que asciende a S/. 77,210.17 (Setenta y siete mil Doscientos Diez con 17/100 soles),



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con precios contractuales y precios pactados, y con un porcentaje de incidencia de 0.54% respecto al monto del Contrato de la Obra, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02, que asciende a S/. 28,682.47 (Veintiocho Mil Seiscientos ochenta y dos con 47/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 0.20% respecto al monto del Contrato de la Obra, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03; por el monto que asciende a S/. 28,682.47 (Veintiocho Mil Seiscientos ochenta y dos con 47/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 0.20% respecto al monto del Contrato de la Obra, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-NOTIFICAR al contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE, con R.U.C. N° 20398604734, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines;

REMITIR a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine responsabilidades en el incumplimiento del plazo establecido en el inciso 90.6 del artículo 90° del Reglamento de la "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y el perjuicio económico a la entidad";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de julio de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR FRANCISCO ROSALES ORTEGA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", como consecuencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, que asciende a S/. 77,210.17 (Setenta y siete mil Doscientos Diez con 17/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V. con precios contractuales y precios pactados, y con un porcentaje de incidencia de 0.54% respecto al monto del Contrato de la Obra; y por un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, que asciende a S/. 77,210.17 (Setenta y siete mil Doscientos Diez con 17/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V. con precios contractuales y precios pactados, y con un porcentaje de incidencia de 0.54% respecto al monto del Contrato de la Obra, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, que asciende a S/. 28,682.47 (Veintiocho Mil Seiscientos ochenta y dos con 47/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V. con un porcentaje de incidencia de 0.20% respecto al monto del Contrato de la Obra, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02; por el monto que asciende a S/. 28,682.47 (Veintiocho Mil Seiscientos ochenta y dos con 47/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 0.20% respecto al monto del Contrato de la Obra, esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Secretaria General, **REMITA** el presente Expediente, con todo lo actuado a la **OFICINA DE LOGÍSTICA**, a fin de que proceda a elaborar la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Contratista **CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.**, en el domicilio para efectos de la Ejecución Contractual – Contrato N° 004-2022-GM/MPP: Mz. V-01, Lote 39, Dpto. 501 Urb. Miraflores (Frente a la tribuna norte del Estadio Miguel Grau) Piura – Piura - Castilla, y/o Correo Electrónico: constructora.sanjorge@gruposervan.com.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine responsabilidades en el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 90.6° del "Reglamento de la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0661-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 02 de agosto de 2022

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” - Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y el perjuicio económico a la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Alc. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

